



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.**

PROCESO: DECLARATIVO.- RESTITUCION DE TENENCIA-  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: SYS SERVIIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S  
RADICADO: 501504089001-2022-00124-00  
AUTO I. 515 22

Castilla La Nueva (Meta), 4 de agosto de dos mil veintidós (2022)

### **1- ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde, de cara al acto introductorio del proceso. Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes;

### **2- CONSIDERACIONES**

2.1. La demanda se fundamenta en un contrato de LEASING suscrito por las partes respecto del bien inmueble objeto del proceso.

3.2. La causal que motiva la solicitud de restitución es el incumplimiento por parte del locatario en el pago de varias cuotas del canon pactado.

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 385 de la ley 1564 de 2.012, deviene aplicable para este tipo de contratos innominados lo previsto en el artículo 384 del mismo código<sup>1</sup>.

3.4. La demanda será inadmitida por el hecho que no cumple los requisitos formales que se precisan a continuación: (i) No se evidencia el cumplimiento del requisito formal previsto en el numeral 5 del artículo 82 de la ley 1564 de 2012 (los hechos no aparecen debidamente determinados); (ii) No es clara la cuantía del proceso ((numeral 9 ibidem), pues mientras en el encabezado se señala como de mayor cuantía, en el acápite correspondiente la señala en \$137.888.080, y si a esto se suma que el canon es variable, no se precisa el monto del mismo, deviniendo, al parecer inaplicable la regla prevista en el numeral 6 del artículo 26 ibidem, pero adicionalmente no se aporta la prueba documental que permita establecer el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso.

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, para que de conformidad a lo normado en el ART. 90 del C.G.P., la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane las irregularidades anotadas.

---

<sup>1</sup> Con las particularidades establecidas a nivel jurisprudencial para el tema del LEASING.

**SEGUNDO: INDICAR** que la demanda subsanada deberá presentarse debidamente integrada en un solo escrito y de la misma deberá aportarse una copia en medio magnético, preferiblemente en archivo editable.

**TERCERO: RECONOCER** personería al profesional del derecho DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez.

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6d8592e3761b50521c3b8f3cb235247404ac30f0fc94f5ce1e494f38de4612**

Documento generado en 04/08/2022 04:23:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**